AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS
PROVINCIA E SALAMANCA

ORDENANZA FISCAL Nº 13

Reguladora de la TASA por

LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

FUNDAMENTO LEGAL:
Art. 1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 117 de la Ley 39/1988,e 28 de diciembre,reguladora de las Haciendas Locales,se establece la Tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas,que se regirá por la presente Ordenanza

SUJETO PASIVO:
Art. 2.- Se hallan obligados al pago de la Tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas,las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa

TARIFAS:
Art. 3 .- La cuantía de la Tasa será la siguiente:

POR UTILIZACION DE LA PISTA POLIEPORTIVA

-del 15 de Junio al 30 de Septiembre: 1,20 € por hora de utilización
-resto del año: gratis

OBLIGACION DEL PAGO:
-Art. 4.- La obligación del pago de la Tasa nace al autorizarse la prestación del servicio atendiendo a la petición formulada por el interesado

ADMINISTRACION Y COBRANZA:
Art. 5º.- Es obligatoria la entrada con zapatillas.
Art. 6º.- Solamente podrán permanecer en el recinto las personas que vayan a jugar
Art. 7 .- Habrá que solicitar con antelación la utilización de la Pista,comunicando día y hora y juego a realizar.
Art. 8º.- El límite máximo de utilización de la Pista será de 2 horas.
Art. 9º.- Las llaves de la Pista se solicitarán del aguacil.Cuando finalice el tiempo,la Pista deberá quedar cerrada y las llaves serán devueltas al aguacil
Art. 10º.- El horario de utilización de la Pista será desde las 10 a las 22 horas.
Art. 11º.- Los usuarios de la Pista serán responsables de los desperfectos que ocasionen en la misma.

AYUNTAMIENTO - SAN PEDRO DE ROZADOS

Art. 12º.- Cualquier desperfecto o anomalía que se produzca deberá comunicarse de inmediato al Alcalde o al Concejal de Deportes

Art. 13º.-El incumplimiento de las presentes normas se sancionará con la prohibición de volver a utilizar la Pista para la persona o personas que las hayan infringido.

Art. 14.- El pago de la TASA se efectuará en el momento de realizar la solicitud

Art. 15.- Las deudas por la TASA podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el art. 47-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre

APROBACION Y VIGENCIA:

Disposición final:

-La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de ENERO de 1999 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

-La presente Ordenanza, que consta de quince artículos, fué aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día ocho de Octu. de mil novecientos noventa y ocho

Vº Bº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO